



VISTOS: Las Cartas N° 015-2026-SUTMIT y N° 027-2026-SUTMIT del Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT); el Informe N° 000018-2026-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y, la Hoja de Elevación N° 000139-2026-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, Ley N° 31188), regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, así como en los Convenios N° 98 y N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31188 establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 31188 identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito y, por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188 precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes son no menos de tres (3) ni más de catorce (14) trabajadores, mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188 establece que: “En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito”;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que, la



representación empleadora se conforma en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical; asimismo, el numeral 12.2 del mismo artículo 12 prescribe que, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma;

Que, el artículo 16 de los Lineamientos establece que la comisión negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien está a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la comisión negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, mediante el Informe N° 000018-2026-MTPE/4/12, la Oficina General de Recursos Humanos concluye, entre otros puntos, que mediante la Carta N° 015-2026-SUTMIT, precisada con la Carta N° 027-2026-SUTMIT, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT) remitió a la citada Oficina General su proyecto de Convenio Colectivo 2026-2027 para que se designe a la representación empleadora y, de esta forma, se inicie la negociación colectiva de nivel descentralizado por ámbito de entidad pública 2026-2027 con el SUTMIT, por contar con legitimidad para negociar en el ámbito entidad pública, señalando que la nómina de sus representantes titulares ante la comisión negociadora está compuesta por siete (7) miembros titulares y la nómina de sus suplentes compuesta por tres (3) miembros;

Que, según lo establecido en el literal m) del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 204-2025-TR, la atribución de designar a los representantes del Ministerio en los procedimientos de negociación colectiva, ha sido delegada a la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto de administración que designe a los siete (7) representantes miembros titulares de la parte empleadora ante la comisión negociadora para la negociación colectiva descentralizada por ámbito entidad pública, correspondiente al periodo 2026-2027, entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT);

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; la Resolución Ministerial N° 204-2025-TR, que delega facultades y atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Ejercicio Fiscal 2026; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de representantes

Designar a los miembros titulares de la representación empleadora ante la comisión negociadora para la negociación colectiva descentralizada por ámbito de entidad pública, correspondiente al periodo 2026-2027, entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT), de la siguiente manera:

1. El/la Jefe/a de Oficina General de la Oficina General de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien preside la representación empleadora.
2. El/la Jefe/a General de Administración de la Oficina General de Administración.
3. El/la Jefe/a de Oficina General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
4. El/la Jefe/a de Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.
5. El/la Jefe/a de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces.
6. Un representante de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
7. El/la Jefe/a de Oficina de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien haga sus veces.

Cada miembro titular puede designar un representante alterno, lo que se comunica oportunamente a la Secretaría Técnica de la comisión negociadora.

Artículo 2.- Secretaría Técnica de la comisión negociadora

La Secretaría Técnica de la comisión negociadora será asumida por un representante de la Oficina General de Recursos Humanos, el cual será elegido y/o reemplazado por decisión de la jefatura de dicha Oficina General.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución al Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT), a los miembros titulares de la representación empleadora designados en el artículo 1, a la Oficina General de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes, para los fines que correspondan.

Artículo 4.- Facultades de la representación empleadora

Facultar a los miembros de la representación empleadora a participar en el proceso de negociación colectiva, así como a practicar todos los actos que se requiera, a suscribir acuerdos y la documentación relacionada, y los que sean necesarios para el desarrollo



del proceso negocial, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DIANA ROCIO TORRES MILLONES

Secretaria General (e)

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: DWTOWGW